

CLAUSULADO GENERAL DE ORDENES DE SERVICIOS Y BIENES DE MÍNIMA CUANTÍA (HASTA 6 SMMLV) BIBLORED

La Red Distrital de Bibliotecas Públicas – Biblored, cuya dirección, fortalecimiento y desarrollo está a cargo de la Dirección de Lectura y Bibliotecas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRCD, de conformidad con el decreto 037 de 2017, se encuentra operada por la Fundación para el fomento de la Lectura - Fundalectura, conforme el Contrato de Concesión 212 de 2020 suscrito con la SCRCD, y cuyo objeto es “Otorgar la operación de la Red Distrital de Bibliotecas Públicas – Biblored.

En el marco del Contrato de Concesión No. 212 DE 2020, es obligación de Fundalectura operar la Red Distrital De Bibliotecas Públicas – Biblored siempre que cumpla con el direccionamiento y los lineamientos de la SCRCD, en consecuencia celebrar los contratos, de la naturaleza que proceda, requeridos para la prestación de los servicios a su cargo y vigilar el debido cumplimiento de los mismos de manera que se garantice a la ciudadanía un servicio permanente y adecuado de Biblored e informar a la SCRCD.

Es así como Biblored deberá realizar las adquisiciones de bienes y servicios que requiera la operación, con base en los planes operativos previamente aprobados por la SCRCD en concordancia con los lineamientos establecidos en el plan de acción, establecido en el anexo "Lineamientos estratégicos y Plan de Acción".

Teniendo en cuenta lo consignado en el manual de contratación de la Concesión 212 de 2020, la contratación de servicios y bienes de mínima cuantía (hasta 6 SMMLV), con personas naturales o jurídicas se realizará por medio de una orden de servicio o bienes, cuyas cláusulas generales se consignan a continuación y las específicas se encuentran detalladas en la correspondiente orden de servicio.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios u ofrecer bienes, cumpliendo con las obligaciones específicas detalladas en la orden suscrita por el área supervisora que corresponda, en el marco de la Concesión 212 de 2020. **Parágrafo Primero:** Cuando se presenten circunstancias que impliquen la modificación de los horarios y el día de cumplimiento de la orden correspondiente, el supervisor de la orden informará al contratista con 24 horas de antelación y éste se obliga a cumplir con la nueva programación señalada por el área correspondiente.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las obligaciones específicas consignadas en la respectiva orden de bienes y/o servicio y además a disponer de toda su capacidad, técnica, logística y profesional en el desarrollo del objeto de la orden y especialmente a:

1. Aportar la documentación requerida para el registro como proveedor de Biblored y para la emisión de la respectiva orden.
2. Cumplir a cabalidad y de buena fe con el objeto y obligaciones pactadas en la orden.
3. Cumplir con el cronograma incluido en la orden.
4. El contratista declara que las actividades objeto de la orden de servicios, si incluyen derechos patrimoniales, son de su autoría y por ende entrará en defensa de los intereses de FUNDALECTURA, por cualquier reclamo de tercero de conformidad con lo establecido en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA. En todo caso declara indemne a FUNDALECTURA ante cualquier controversia que se pueda suscitar, derivada del objeto de la orden, con cualquier tercero que alegue mayor derecho.

CLAUSULADO GENERAL DE ORDENES DE SERVICIOS Y BIENES DE MÍNIMA CUANTÍA (HASTA 6 SMMLV)

Página 2 de 8

5. EL CONTRATISTA autoriza a FUNDALECTURA - BiblioRed, a consultar en las bases de datos de los entes de control los documentos a que haya lugar, como certificaciones de antecedentes de policía, contraloría, procuraduría, personería y cualquiera que considere pertinente, los cuales reposarán en la carpeta de la respectiva orden, garantizando la reserva legal que sobre ellos aplique, respetando entre otros postulados legales lo contenidos en la ley 1581 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, para garantizar lo anterior se le informará al contratista a la firma del presente documento.
6. Ser responsable de la seguridad, cuidado y protección de los implementos, equipos, herramientas o cualquier bien mueble que porte, traiga o emplee para el desarrollo de las actividades contratadas; en caso de hurto, daño, o pérdida será el único responsable de los efectos jurídicos que esto derive; en ningún caso podrá dejar a cuidar o bajo custodia de funcionario de FUNDALECTURA y/o Biblored elemento alguno. En todo caso no será responsabilidad de FUNDALECTURA, BIBLORED o la SCR D la restitución o arreglo de un equipo de propiedad o a la tenencia del Contratista.
7. Ser responsable del cuidado y buena ejecución de los materiales y equipos de propiedad de Biblored que se presten para la ejecución del objeto de la orden y dado el caso responder por cualquier daño o pérdida sobre bienes de los espacios de las bibliotecas, en que se vea relacionado por culpa o dolo, que utilice o le sea proporcionado para la satisfacción del objeto de la orden.
8. Atender, ejecutar, cumplir y responder por el desarrollo del objeto de la orden y sus obligaciones derivadas, así como a los requerimientos, reclamos, observaciones y solicitudes, que le realice la Supervisión de la orden o del equipo administrativo de FUNDALECTURA – BIBLORED, como también informarle en forma inmediata, término de la distancia y por medio de comunicación conocido o por conocer, cualquier situación, novedad o incidente que sea de su conocimiento y pueda entorpecer, dar por terminado y/o afectar la ejecución, desarrollo y satisfacción del objeto de la orden y/u obligaciones contractuales.
9. Entregar a FUNDALECTURA – BIBLORED los informes que sean requeridos de forma especial por la SCR D, entes de control o por la supervisión de la orden.
10. Atender los requerimientos y solicitudes que le informen la Subgerencia Administrativa y Financiera de Biblored.
11. Las demás que le informe la supervisión de la orden y sean inherentes al objeto de esta.
12. Establecer contacto continuo con la supervisión de la orden, con el fin de programar y supervisar las actividades inherentes al cumplimiento del objeto y obligaciones derivadas de la presente relación contractual.
13. Agendar, en acuerdo con la supervisión de la orden, el plan de trabajo que conlleve a la satisfacción del objeto y obligaciones derivadas de la presente relación contractual.
14. Prestar asesoría con relación y ocasión al objeto de la orden, en cada momento que se le requiera por parte de la Supervisión y durante su vigencia.
15. Realizar el control de atención, seguimiento y respuesta a cada solicitud, que, con relación y ocasión al objeto de la orden y sus obligaciones derivadas, le realice la Supervisión, y de ser requerido por ésta, presentar informe al respecto.
16. Informar a la supervisión de la orden en forma inmediata, de cualquier situación, novedad o incidente que sea de su conocimiento y pueda entorpecer, dar por terminado y/o afectar la ejecución, desarrollo y satisfacción del objeto de la orden y/u obligaciones contractuales.
17. Ser responsable, con ocasión y relación al objeto y obligaciones derivadas de la Orden, del deber de información, asesoría y alerta que le acoge por ser, en esta relación contractual, la parte con el conocimiento técnico y profesional. En todo caso, la omisión de este deber le acarreará presunción de responsabilidad civil contractual y extracontractual, por los daños o perjuicios a terceros y/o a **FUNDALECTURA**, que se deriven de su omisión.
18. Asistir cuando así lo requiera la supervisión, a las reuniones de seguimiento de ejecución de la Orden.

19. Presentar la factura o documento equivalente cuando esté obligado a ello, según el cronograma de pagos establecido en la cláusula de valor y forma de pago de la orden y acorde al régimen tributario aplicable, anexando los documentos soporte que permitan evidenciar el cumplimiento de las condiciones pactadas, y los documentos que requiera la Subgerencia Administrativa y financiera de Biblored. En todo caso conforme las políticas internas de la Red, **FUNDALECTURA** y la fiduciaria, de administración y pagos, de la Concesión 212 de 2020.
20. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los costos en que incurrirá y le conlleva, así como todo gravamen que se derive, por el desarrollo y ejecución del objeto de la orden, así como de sus obligaciones y actividades conexas. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el precio de su propuesta comercial o cotización, y en efecto el valor de la orden incluye el costo de cualquier tasa, impuesto o contribución, además de cualquier acción que deba tomar **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento, a satisfacción, del objeto de la orden.
21. Abstenerse totalmente de dar un uso, a los bienes entregados o a los que tenga acceso, diferente a lo pactado y relacionado en la orden o para fines que no tengan relación u ocasión el objeto de la orden.
22. Custodiar los bienes entregados, a los que tenga acceso o en el desarrollo del objeto de la orden, pertenecientes a Biblored. En todo caso, los mismos quedaran a cargo suyo y responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en la orden.
23. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la supervisión, eficaz y oportunamente.
24. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan las acciones tendientes a la satisfacción del objeto de la orden.
25. Atender las solicitudes que realice el equipo administrativo de **FUNDALECTURA – BIBLORED**, en especial la entrega de los documentos que se le requieran.
26. Las demás que le comunique la supervisión y sea inherente al objeto de la orden.

OBLIGACIONES GENERALES APLICABLES A LAS PERSONAS NATURALES:

1. Estar activo y al día en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales a EPS, AFP Y ARL, cuando aplique, que se deriven para sí o con el personal que emplee para el cumplimiento del objeto de la orden. Durante la vigencia de la orden de deberá asegurar el estado de activo al sistema general de seguridad social integral - SGSSI (EPS-AFP-ARL), en CALIDAD DE INDEPENDIENTE CONTRATISTA y deberá presentar al área de contratación la certificación de activo y al área financiera el soporte de pago, al momento de presentar la factura o documento equivalente, y certificación de su ARL en donde conste que la actividad aquí contratada está cubierta por su afiliación. En ese sentido, el Contratista declara que conoce y acepta que debe cotizar al SGSSI sobre el ingreso base de cotización, que será en todos los casos mínimo el 40% de valor de la orden de servicio y nunca inferior a un salario mínimo mensual legal vigente. PARÁGRAFO PRIMERO: FUNDALECTURA podrá solicitar, a través de la supervisión de la orden, los soportes que prueben el cumplimiento de esta obligación, so pena de retener las sumas debidas por el precio pactado del servicio contratado al Sistema General de Seguridad Social de ser necesario.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA PERSONA JURÍDICA O PERSONA NATURAL CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:

- 1) Estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, durante el periodo de vigencia de la orden. **FUNDALECTURA** podrá solicitar, a través de la supervisión de la orden, los soportes que prueben el cumplimiento de esta obligación.
- 2) Contratar bajo su responsabilidad laboral, civil, contractual y extracontractual, el personal idóneo y con experiencia certificada, que permita el cumplimiento del objeto de la orden.

- 3) Asegurar que el personal empleado es el idóneo, tiene la experiencia necesaria, y cuenta con la capacitación necesaria para el desarrollo de las actividades tendientes a la satisfacción del objeto de la orden.
- 4) Exigir la adecuada presentación del personal empleado para la satisfacción del objeto de la orden. En todo caso siempre deberá estar uniformado e identificado como operario, técnico o profesional del **CONTRATISTA**, portando su carnet de afiliación de ARL, planilla de pago aportes al Sistema General de Seguridad Social del mes respectivo, y con la dotación técnica requerida y aplicable a las actividades que desarrolle.
- 5) Toda relación comercial, civil o laboral que celebre o emplee el **CONTRATISTA**, en el marco de la orden o para la satisfacción de su objeto, con cualquier tercero, deberá constar por escrito y es única su responsabilidad.
- 6) Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan las acciones tendientes a la satisfacción del objeto de la orden.
- 7) Atender las solicitudes que realice el equipo administrativo de **FUNDALECTURA – BIBLORED**, en especial la entrega de los documentos que se le requieran.
- 8) Informar al área contractual cualquier cambio en la constitución de la empresa y que amerite el cumplimiento del principio de publicidad ante cámara de comercio, bien sea cambios de nombre – razón social, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
- 9) Las demás que le comunique la supervisión y sea inherente al objeto de la orden.

TERCERA - OBLIGACIONES DE FUNDALECTURA: **FUNDALECTURA** se compromete a:

1. Remitir al contratista la orden al correo electrónico relacionado en el formato de registro de proveedores de Biblored
2. Proporcionar al contratista, la información necesaria para el desarrollo del objeto de la orden.
3. Pagar al contratista el valor de la orden una vez se haya cumplido a satisfacción su objeto.

CUARTA – VIGENCIA: La vigencia será la que se estipule en la orden. Ninguna actividad puede desarrollarse por fuera de la vigencia establecida en la respectiva orden

QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total será el que se establezca en la orden, correspondiente al precio de las actividades que se contraten, en el que se encuentra incluido cualquier tasa, impuesto o contribución derivada de la actividad y cualquier acción que deba tomar el contratista. El valor se cancelará al contratista con periodicidad mensual según las actividades realizadas en cada periodo, previa suscripción de las actas de cumplimiento de la programación contempladas en la orden con sus precios respectivos y previa presentación de la factura o cuenta de cobro por concepto de la prestación del servicio, que deberá estar autorizada por el supervisor de la orden y deberá acompañarse con los anexos de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, por cada periodo mensual de ejecución comprendido en la vigencia contractual, y la certificación bancaria. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **FUNDALECTURA** podrá descontar del valor total de la orden de servicio el proporcional a las actividades que no se realicen o que no cumplan con la calidad requerida y/o se hayan realizado en vigencia diferente a la establecida. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** podrá cobrar el precio, valor de la orden, cuando se haya cumplido con los requisitos exigidos por la supervisión de la orden y las áreas contractual y financiera de Biblored, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de la vigencia de la misma, so pena de que el presupuesto asignado a la orden se libere a favor de **FUNDALECTURA**, y se reintegre a la Concesión 212 de 2020, caso en el cual, la partes acuerdan, que cesará obligación alguna de pago a cargo del Contratante.

SEXTA - INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: **EL CONTRATISTA** al momento de desarrollar el objeto de la orden actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución de la orden y no será agente, ni mandatario o representante de la **SCRD** ni **FUNDALECTURA**, ni los obligará con terceros y se entiende que la presente orden de servicio en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales con el contratista.

SÉPTIMA - SUPERVISIÓN La ejecución de la orden de servicio será supervisada por la persona suscriptora de la orden de servicio del área correspondiente de Biblored.

OCTAVA - CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACIÓN: Sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, **FUNDALECTURA - BIBLORED** podrá dar unilateralmente por terminada la orden de servicio, sin necesidad de dar previo aviso al CONTRATISTA, en los siguientes casos comprobados: a) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales del CONTRATISTA. b) Por actos o hechos del Contratista, o de personas bajo su responsabilidad, que puedan afectar el buen nombre de **FUNDALECTURA – BIBLORED** o de la SCR, ya sea relacionados o no con los servicios materia de la orden de servicio. C) Por decisión unilateral de **FUNDALECTURA**, previo concepto emitido por la Supervisión de la orden de servicio y notificado al Contratista; donde se determine de forma clara la existencia de conductas que puedan afectar de forma trascendente, grave o esencial la prestación del servicio.

NOVENA - MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS- CLÁUSULA COMPROMISORIA.

La orden se regirá e interpretará de conformidad con el contrato de concesión 212 de 2020 y sus anexos, y las leyes de la República de Colombia que le sean aplicables. Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas de la orden, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento en un adecuado, oportuno y pacífico ambiente relacional. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y Fundalectura con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación de la orden, así como de cualquier otro asunto relacionado con el objeto de la misma, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, de transacción o amigable composición previa solicitud individual o conjuntamente por las Partes, a través de un centro de conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Si en el término de quince días (15) días hábiles a partir del inicio del trámite ante el centro de conciliación, no se llega a un acuerdo total sobre las diferencias presentadas, el conflicto se resolverá mediante Tribunal de Arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará al reglamento del Centro, de acuerdo con las siguientes reglas:

- El tribunal estará integrado por 1 árbitro si la cuantía del contrato no supera la suma de diez millones de pesos M/Cte. (\$10.000.000) o por 3 si llegará a superarla.
- El/Los arbitro(s) serán seleccionados de la lista de elegibles del centro, por las partes de común acuerdo. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo(s) designen dentro de los 30 días calendarios siguientes a la radicación en el tribunal del centro, los árbitros o el árbitro único serán designados por el centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo, de sus listas de árbitros por especialidad jurídica.
- El tribunal decidirá en derecho.

DÉCIMA - NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN: La orden constituye un acuerdo de voluntades regulado por las normas de derecho privado. En consecuencia su interpretación, cumplimiento, ejecución, terminación y liquidación estará sometidas en primer lugar a las cláusulas acordadas por las partes, lo consignado en el contrato de Concesión 212 de 2020 y a lo dispuesto en el Código Civil Colombiano y demás normas correspondientes.

DÉCIMO PRIMERA – CLÁUSULA PENAL: **FUNDALECTURA** y **EL CONTRATISTA**, declaran que por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones que les corresponde en virtud del contenido

de la orden, atribuible a alguna de las partes, dará lugar a una indemnización de perjuicios a favor de la parte cumplida, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, a título de tasación anticipada de perjuicios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial.

DÉCIMO SEGUNDA - DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS: En caso de que se derive de la ejecución, desarrollo y cumplimiento del objeto de la orden y sus obligaciones, marca o signo distintivo, descubrimiento, modelo de utilidad, diseño industrial, así como obra literaria, artística o científica, programas de sistemas y de la tecnología, y/o cualquier invención susceptible de protección por su grado de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, será propiedad de BIBLORED y de quién representa sus derechos **FUNDALECTURA** y la SCR. Como quiera que la Orden se ejecuta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, que dice: *“cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de ésta, solo percibirán, en la ejecución de ese plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el artículo 30 de la presente Ley, en sus literales a) y b)”*. En consecuencia, el **CONTRATISTA** acuerda, reconoce y acepta que BIBLORED y quién representa sus derechos **FUNDALECTURA** o la SCR adquieren el derecho de reproducción en todas sus modalidades, el derecho de transformación o adaptación, comunicación pública, distribución y en general cualquier explotación a título oneroso o gratuito, con fines de lucro o sin él, por cualquier medio conocido o por conocer, del material objeto de la orden o lo que se le derive como invención, en forma exclusiva por el tiempo que determine la Ley. Siempre y cuando el **CONTRATISTA** o la persona natural respectiva, conserve los derechos morales de autor o inventor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La anterior estipulación contemplada en la presente cláusula no tendrá efecto alguno si el objeto de la orden deriva de la prestación de alguna invención previamente patentada o de la cual se le reconozca legalmente, propietario de los derechos patrimoniales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de causarse comisión o remuneración alguna a favor de organizaciones con personería jurídica y autorización de la Dirección Nacional de Derecho de Autor que tengan el objetivo de efectuar el recaudo por comunicación pública de obras protegidas a nivel nacional para entidades como SAYCO (Sociedad de Autores y Compositores de Colombia), ACINPRO (Asociación Colombiana de Intérpretes Productores Fonográficos), APDIF (Asociación para la Protección de los Derechos Intelectuales Fonogramas Musicales), MPLC (Motion Picture Licensing Corporation) o de otras según corresponda, por la satisfacción, ejecución y/o desarrollo del objeto de la orden, en su totalidad será obligación del contratista asumir el pago de estas comisiones y/o remuneraciones.

DÉCIMO TERCERA – RESPONSABILIDAD: **EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto y obligaciones de la orden; será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a **FUNDALECTURA** – BIBLORED en su calidad de Concesionario, en la ejecución del objeto de la orden. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMO CUARTA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no puede ceder o tercerizar parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados de la orden, sin la autorización previa y por escrito de **FUNDALECTURA**. Si el **CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **FUNDALECTURA** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente de la misma y solicitar su consentimiento.

DÉCIMO QUINTA – INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **FUNDALECTURA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la orden de servicio. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **FUNDALECTURA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **FUNDALECTURA** contratante por

cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas de la orden de servicio.

DÉCIMO SEXTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas de la orden de servicio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMO SÉPTIMA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de la orden, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de la orden de servicio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente a **FUNDALECTURA**, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, **FUNDALECTURA** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

DÉCIMO OCTAVA – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA, en virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, autoriza, con la suscripción del presente documento, a **FUNDALECTURA**, en calidad de responsable y/o encargado, el tratamiento de datos personales que se incluyen en la información que ha reportado para la celebración de la orden de servicio y que de la cual certifica su veracidad, para que sean utilizados, verificados, consultados, y corroborados, con la finalidad de la ejecución de la orden de servicio o futuras relaciones comerciales y demás trámites, acuerdos, convenios o contratos, que puedan derivarse para, con relación y ocasión, de la **CONCESIÓN 212 DE 2020 - PROGRAMA RED DISTRITAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS – BIBLORED** y la **SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**.

DÉCIMO NOVENA - CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA: Las órdenes de bienes o servicios de mínima cuantía (hasta 6 SMMLV) no requieren expedición de pólizas.

VIGÉSIMA – DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA ORDEN:

1. Propuesta del contratista y presentación de la actividad(es)
2. Documentos del contratista.

VIGÉSIMA PRIMERA -. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., y para efectos de notificaciones la dirección indicada en los certificados de existencia y representación legal como dirección para notificación judicial para personas jurídicas y para personas naturales la consignada en el formato de registro de proveedor de Biblored.

VIGÉSIMA SEGUNDA - ACUERDO TOTAL: La orden constituye la versión completa y exclusiva del acuerdo entre las partes. En caso de conflicto entre los términos de referencia y condiciones de éste y cualquier anexo predominarán los términos y condiciones de la orden.

VIGÉSIMA TERCERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos que constituyen el proceso de contratación de la orden. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a la orden y los documentos que la integren y recibió de FUNDALECTURA –BibloRed- respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir la orden. 4. Que al momento de la celebración de la orden no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para el manejo de recursos públicos. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral, cuando aplique. 6. El valor de la orden incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto de la orden de servicio que asume debe pagar el contratista. 7. Que cuenta con la idoneidad y experiencia para realizar la actividad objeto de la orden de servicio.

VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La orden se perfecciona con la aceptación del presente clausulado en la propuesta técnica y económica del oferente, a la aceptación de la propuesta del proponente surtido con la suscripción de la orden de servicio por Biblored y a su notificación al Contratista.

Realizó: Diego Felipe Rodríguez Pulido – Profesional de Contratación Biblored
Aprobó: María Virginia Rodríguez- Coordinadora Área de Contratación Biblored
Avaló: Juan Carlos Méndez- Subgerencia Administrativa y Financiera
Aprobó suscripción: Carolina Vigoya – Coordinadora Legal Fundalectura